

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

**INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD****Resolución desistimiento expediente número 18-71-0071 Servicio de intercambios con comunidades autónomas en los albergues de Barria y Zuhatza****ANTECEDENTES**

El presente expediente titulado "servicio de intercambios con comunidades autónomas en los albergues de Barria y Zuhatza" fue fiscalizado e informado favorablemente por el Servicio de Intervención con fecha 5 de marzo de 2018, dictándose resolución de inicio por el Director-Gerente del Instituto Foral de la Juventud, con fecha 6 de marzo de 2018.

Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, el gasto y procedimiento y forma de adjudicación fueron aprobados por el órgano de contratación, con fecha 6 de marzo de 2018, siendo el procedimiento de adjudicación abierto, en virtud del artículo 161.2, del TRLCSP.

Aplicación presupuestaria: 71.1.00.10.00.227.99.03

Año: 2018

**HECHOS**

Con fecha 14 de marzo de 2018 fue publicado el correspondiente anuncio de licitación en el BOTHA número 31.

Con fecha 14 de marzo de 2018 desde el Servicio de Intervención se comunica al IFJ que tras haber comprobado que el anuncio de licitación se ha publicado en fecha posterior al 9 de marzo de 2018, fecha en la que ha entrado en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se entiende que el expediente de contratación se ha iniciado en el momento de la publicación de la convocatoria, de manera que la norma que debiera regular este expediente es la Ley 9/2017 y no el TRLCSP.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El régimen jurídico aplicable al presente expediente de contratación lo constituye la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y demás normativa legal que la complementa.

Segundo. La disposición transitoria primera, establece que se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Tercero. El artículo 152.1 de la LCSP establece que en el caso de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

Cuarto. El artículo 152.2 del TRLCSP establece que la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Quinto. El artículo 152.4 del TRLCSP establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Sexto. El artículo 63 de la LCSP establece que el desistimiento del procedimiento de adjudicación será objeto de publicación en el perfil de contratante.

Por lo expuesto anteriormente:

**RESUELVO:** aprobar el desistimiento del procedimiento abierto iniciado para el expediente tal y como se especifica en el artículo 152.4 de la LCSP, por haber sido publicado en fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, por lo que el expediente debiera estar regulado por lo dispuesto en dicha ley, acomodándose a la misma los pliegos de contratación.

La presente resolución no agota la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada ante el Consejo de Administración del Instituto Foral de la Juventud, pudiendo interponerse también ante este órgano de contratación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación fehaciente de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE 2 octubre).

Por el IFJ se notificará la presente resolución a los interesados en la forma que se establecen los artículos 40 y 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 63 de la LCSP.

La presente resolución se expide en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección-Gerencia en el Decreto Foral 26/2010, del Consejo de Diputados de 8 de junio (BOTH A número 67).

Vitoria-Gasteiz, 15 de marzo de 2018

*El Director-Gerente del Instituto Foral de la Juventud*  
**JOSEBA KOLDO PÉREZ DE HEREDIA ARBÍGANO**